

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ DIEZ Y OCHO CIVIL CIRCUITO  
MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **069**

Fecha Estado: 06/05/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001310300520090073600</b>	Divisorios	JOSE ALDEMAR GOMEZ GOMEZ	INVERSIONES GOMEGUTY Y CIA S.C.S.	Auto pone en conocimiento 5. PONE EN CONOCIMIENTO RELEVA SECUESTRE (En conocimiento de las partes vinculadas al proceso memorial del 11 de abril de la presente anualidad (archivo digital 126-C01Cuaderno- Expediente Digital), mediante el cual la secuestre MARTHA CECILIA TAMAYO BOLÍVAR, indica que, se deberá tener en cuenta al momento de que el Despacho solicite un estado de cuenta al banco agrario o solicite la liquidación de los títulos que, por un error humano al momento de realizar la consignación del 01 de marzo hogaño, ingreso un numero de cedula diferente (52.406.095) al de la demandada en el proceso (42.889.908). Así mismo, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento del interesado, escrito del 19 de abril de la presente anualidad (archivo digital 130-C01Cuaderno-Expediente Digital), allegado igualmente por la secuestre TAMAYO BOLIVAR, cumpliendo el requerimiento realizado mediante auto del 04 de abril de 2024, en atención a las aclaraciones solicitadas por el apoderado judicial de la parte ...	03/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820210024600	Ejecutivo Singular	JUAN PAULO LOPERA GIRADO	SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ	Auto resuelve recurso 3. RESUELVE RECURSO DE REPOSICION (PRIMERO. Se REPONE la providencia atacada por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído; SEGUNDO: Por último, el Juzgado ordena Oficiar la Fiscalía 205 Seccional adscrita a la Unidad de Delitos Contra la Administración Pública, Justicia y Seguridad Ciudadana de Medellín, mediante indagación por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL consagrado en el Artículo 453 del C.P., bajo notificación criminal N° 050016000248202155460, cuya denunciante fue la señora Claudia Victoria Carrasquilla Minami, identificada con la C.C. N°43.497.054, siendo víctima la señora Silvia Victoria Alviar Pérez, contra Juan Paulo Lopera Giraldo y Francisco Andrés de los Santos Saucedo, identificados con la C.C. N° 71.641.391 y G32189977, para que a la mayor brevedad posible nos indiquen en qué estado se encuentra dicha indagación, o si se requiere del título fundamento de la ejecución que se impetró, con garantía de la cadena de custodia. )	03/05/2024		
05001310301820220022500	Verbal	NICOLAS JAFFET GOMEZ GUTIERREZ	HDI SEGUROS SA	Auto pone en conocimiento 6. ORDENA COMPARECENCIA DE PERITO (Por auto del 26 de abril de 2024, el Juzgado puso en conocimiento el dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, referente a pérdida de capacidad laboral del señor NICOLAS JAFFET GOMEZ GUTIERREZ, prueba que fue decretada de oficio por esta agencia judicial. Luego, en término, el apoderado judicial de la entidad HDI SEGUROS SA., solicitó la comparecencia de los profesionales que rindieron el concepto técnico a la audiencia a celebrarse los días 30 y 31 de mayo de 2024. Siguiendo los parámetros del artículo 228 del Código General del Proceso, se ordena la comparecencia de alguno de los dos médicos integrantes del grupo calificador, Héctor Orlando Agudelo Flores o Cesar Augusto Osorio Vélez.)	03/05/2024		
05001310301820230012600	Verbal	LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA	LUIS FERNANDO SALAZAR HOYOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 3. DECRETA PRUEBAS (De otro lado, téngase en cuenta, que por disposición de lo contenido en el artículo 372 del C.G.P., las presentes pruebas han de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibíd, que se llevará a cabo la audiencia que tendrá lugar los días 28, 29 y 30 de agosto de 2024 a las 9:00 a.m; Finalmente, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correos electrónicos de los demandantes, sus apoderados y las personas que van a rendir testimonio, con una fecha no superior a los Diez (10) días a la fecha de la audiencia.)	03/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820230038400	Verbal	JCA SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	Mas Metros S.A.S.	Auto ordena correr traslado 3. ORDENA DAR TRASLADO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA (Del recurso presentado por el apoderado judicial de la entidad demandada, al correo electrónico del Juzgado el día 10 de abril de 2024 (pdf 027 del expediente digital) y memorial remitido del Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín el día 15 de abril de 2024 (pdf 028 del expediente digital), se ordena que por la secretaría del Juzgado se le dé traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del Proceso.)	03/05/2024		
05001310301820230039600	Verbal	ARTURO ARISTIZABAL ECHEVERRI	CARLOS AUGUSTO ARISTIZABAL SANCHEZ	Auto ordena correr traslado 3. ORDENA DAR TRASLADO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA	03/05/2024		
05001310301820230042400	Verbal	AFIANZADORA NACIONAL S.A.	GRUPO EMPRESARIAL INTERDOMINKA SAS	Auto requiere 4. INCORPORA - REQUIERE AL DEMANDANTE (Se incorpora al expediente constancia que allega la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y la parte actora, de haber inscrito la médica cautelar conforme al oficio Nro. 373 (archivo 035 y 036 Exp. Digital); De igual forma se incorpora constancia de gestión de notificación a los demandados Interdominka SAS y el señor Alexander Rodríguez en su calidad de representante legal de la sociedad, a la dirección de notificaciones electrónicas consignada en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda (archivo 037 Exp. Digital). De forma previa a pronunciarse sobre la efectividad de la notificación, se requiere al apoderado de la parte actora para que, en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, allegue la constancia de acuse de recibido o confirmación de lectura del mensaje de datos referido.)	03/05/2024		
05001310301820240003000	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA INSTITUCIONAL MEDIGRAM S.A.S	TRABAJADORES CONTRATISTAS COLOMBIANOS S.A.S	Auto decreta medida cautelar 4. DECRETA MEDIDA CAUTELAR	03/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820240009000	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	CNH INVERSIONES SAS	Auto ordena incorporar al expediente 3. AGREGA RESPUESTAS (Agréguese al expediente y para los fines legales subsiguientes el memorial presentado por el Banco Agrario de Colombia al correo electrónico del Despacho el día 24 de abril de 2024 (pdf 019 del C2 del Expediente digital), mediante el cual informa haber tomado nota del embargo en relación con la cuenta de ahorros, que se encuentra dentro del monto mínimo de inembargabilidad, y se hará vigente una vez superado el límite, en cuyo caso se consignaran los dineros que superen el límite para ello También se incorpora al expediente y para los fines legales subsiguientes el memorial presentado por el Banco Av Villas al Juzgado el día 29 de abril de 2024 (Pdf 020 del expediente digital), mediante el cual informa haber tomado nota del embargo en relación con la cuenta de ahorros de la entidad demandada, la cual se encuentra dentro del límite de inembargabilidad, y una vez supere dicho monto, procederá a consignarlo a órdenes del Juzgado.)	03/05/2024		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/05/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

DANIELA ARIAS ZAPATA  
SECRETARIO (A)